



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **09 DIC. 2013**

Señora
ANA MILENA PADILLA MUÑOZ
alupa25@yahoo.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	03 de Septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 261 - CONSULTA
Tema	Requisitos para inscribirse como revisor fiscal ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio del presente solicito realizar la siguiente consulta:

“Qué requisitos se necesita ante el Consejo Técnico de Contaduría Pública para la inscripción como Revisor Fiscal ya sea Persona Natural o Jurídica”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Conforme a la normatividad vigente, no existe ninguna disposición legal que obligue a los revisores fiscales a inscribirse ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



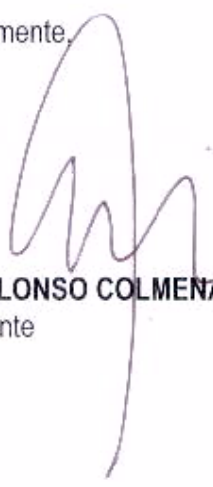
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En ese mismo sentido, el artículo 8 de la Ley 1314 al fijar los criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no estableció ningún procedimiento ni obligación de inscripción para los profesionales contables que ejercen la revisoría fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



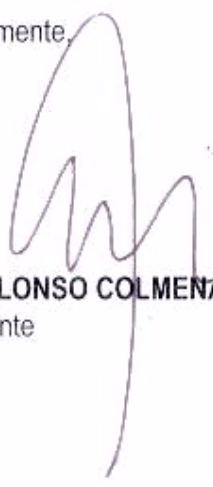
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En ese mismo sentido, el artículo 8 de la Ley 1314 al fijar los criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no estableció ningún procedimiento ni obligación de inscripción para los profesionales contables que ejercen la revisoría fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP